

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba. . . . .	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

*Se publica todos los dias excepto los Domingos*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)**

### Presidencia del Consejo de ministros.

#### REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de Granada contra la Administracion económica de Málaga por haber exigido que el Secretario y Escribano del Juzgado de Coin pagasen cierta multa por faltas que se les atribuian en el uso del papel sellado:

**Resulta:**

Que D. Salvador Bermudez España, D. Diego Huertas Garcia y D. Salvador Búrgos Flondo, el primero Secretario del Juzgado de Coin, y los dos últimos Escribanos del mismo, acudieron en 14 de Enero último al Juez de primera instancia de aquel partido acompañando tres comunicaciones que se les habian dirigido en 3 de Diciembre del año anterior por el Jefe económico de la provincia de Málaga instruyéndoles de ciertos expedientes incoados contra los mismos con motivo de faltas advertidas en el uso de papel sellado en la visita girada en 27 de Julio de 1876, para que dentro del plazo de ocho dias alegasen ante la Administracion los descargos que convinieran á su derecho:

Que los referidos Escribanos solicitaron del indicado Juez se declarara competente en el conocimiento del indicado asunto, y dirigiera oficio al Jefe económico á fin de que le remitiera los expedientes mencionados para que se procediera despues á lo que hubiera lugar en justicia; pretendiendo además que las certificaciones de resguardo del expediente de visita se remitieran al Presidente de la Audiencia para que se incoara por la Superioridad el oportuno expediente sobre las faltas de que se les acusaba:

Que remitidos á la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada la solicitud y antecedentes expresados, se personaron los Escribanos reclamantes pretendiendo se librara oficio al Jefe económico para que se remitiera á la Sala de lo

civil los expedientes de que se ha hecho mérito, y solicitando que en otro caso se acudiera al Gobierno en queja contra el proceder del Jefe económico:

Que comunicados los antecedentes al Fiscal de la Audiencia, estimó que procedia formular contra el Jefe económico el oportuno recurso de queja, fundándose en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 4 de Julio de 1877:

Que la Audiencia, de conformidad con el Fiscal, y teniendo en cuenta que por los antecedentes aparecia demostrado que las faltas se cometieron en asuntos en que entendian los expresados Escribanos por razon de sus cargos, de lo cual se deducia que la competencia para conocer de las faltas que en tal concepto se cometan por los auxiliares de los Juzgados y Tribunales corresponde á sus superiores jerárquicos, y no á los Jefes económicos, como habia entendido el de Málaga, acordó la Sala elevar el presente recurso al Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 295 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, para que por su conducto, si lo estima procedente, se previniera al referido Jefe económico de Málaga que se abstuviera de seguir conociendo en el citado expediente, y lo remitiera desde luego á la Autoridad judicial para la resolucion correspondiente:

Que en su consecuencia se pidió informe al Jefe económico, quien lo evacuó en sentido de corresponderle el conocimiento de esta clase de asuntos, siempre que no versen contra los Jueces, á quienes se ha estimado comprendidos en la exencion contenida en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; no siendo para ello obstáculo lo prevenido en la Real orden de 4 de Julio de 1876, segun se declaró en 13 de Marzo de 1877 respecto de varios expedientes instruidos en la provincia de Cádiz; invocando además el Jefe económico la orden de 21

de Julio de 1863, en la que, bajo el fundamento de que los artículos 40 y 198 de la ley del Notariado y reglamento para su ejecucion se refieren únicamente á los protocolos de los Notarios, determinándose que la limitacion de no deber instarse dichos protocolos á los Notarios no alcanza al exámen y revision de las causas criminales, pleitos ordinarios, expedientes ejecutivos y otros documentos que radiquen en las Escribanías, y de que trata la prevencion 2.ª de la circular de 24 de Marzo de 1849; siendo los encargados de actuar en dichos expedientes responsables, bajo las penas establecidas en la ley, de las faltas que se noten en el uso del sello; así como la orden de 13 de Marzo de 1877, en que, despues de sentarse como doctrina inconcusa que las Escribanías de actuaciones no pertenecen á la clase de Autoridades del poder judicial, se revocó el fallo inhibitorio dictado por la Administracion de Cádiz en expedientes instruidos contra Escribanos de Arcos y Grazalema:

Y por último, que los expedientes á que se alude se encuentran ya fallados, y no es dable alterar la resolucion en ellos recaida. Las disposiciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que atribuye á las Autoridades administrativas la imposicion de las multas señalada en el mismo por toda especie de defraudacion del sello, expresando asimismo que estas multas se exigirán gubernativamente.

Visto el art. 91 del mismo Real decreto, segun el cual corresponde á los Tribunales superiores respectivos conocer instructivamente de la imposicion y exaccion de las multas en que incurran los Jueces:

Considerando que esta excepcion hecha exclusivamente para los Jueces no puede hacerse extensiva á los Escribanos por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, infringiendo las disposiciones que regulan el uso del sello en las actuaciones judiciales:

Considerando que si bien la Audiencia de Granada pretende que

las faltas que en tal concepto se cometan por los axiliares de los Juzgados y Tribunales corresponde conocer de ellas á los superiores jerárquicos y no á los Jefes económicos, pues aparte de que el precepto ántes indicado del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no ha hecho mencion de los auxiliares de la administracion de justicia para excluirlos de la regla general que el mismo establece en su art. 91, determina que los Escribanos, Notarios, Agentes, Corredores y demás funcionarios públicos que por infraccion de alguna de las disposiciones contenidas en este Real decreto fuesen condenados al pago de multas, si no lo verificasen en el término prudencial que fije la Administracion, quedarán suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta que acrediten haberlo realizado:

Considerando que si bien la redaccion literal de este artículo no determina expresamente quien ha de imponer las multas en que incurran aquellos funcionarios, dedúcese de su espíritu y del hecho mismo de encomendar á la Administracion la exaccion de dichas multas que el conocimiento de los expedientes que se instruyan con objeto de imponerlas corresponde á las Autoridades administrativas;

Conformándose con lo consultando por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que corresponde á la Administracion conocer de los expedientes incoados contra los Escribanos y Secretario del Juzgado de Coin para la imposicion de las multas que pueden imponérseles por las faltas cometidas en el uso del papel sellado, desestimando en consecuencia el recurso de queja promovido por la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

Núm. 911.  
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las cantidades recaudadas en la sucursal del Banco de España en esta capital desde el día 8 del presente mes hasta el 15 del mismo, con destino al socorro de las víctimas de la inundacion de las provincias de Alicante, Murcia y Almería.

Nombres.	Domicilios.	Donativos. = Pts. Cts.
La 2. <sup>a</sup> Compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de Vad-Ras, destacada en	Córdoba.	42 30
Los empleados de la Biblioteca provincial de	»	6
Los Profesores é individuos del Colegio de San Fernando de	»	25
<i>Profesores y dependientes de la Escuela de Veterinaria de esta capital.</i>		
D. Enrique Martin, Director.	»	15
Manuel Ruiz Herrero, Catedrático.	»	12 50
Agustin Villar, id.	»	12 50
Leon de Castro, id.	»	12 50
Antonio Ruiz, id.	»	10
José Martin y Perez, id.	»	10
Gabriel Bellido, id.	»	4
José Gomez, Dependiente.	»	2
Julio Oribe y Moral, id.	»	1 75
Lorenzo Lopez, id.	»	1 75
Juan Medina, id.	»	1 25
Vicente de la Cruz, id.	»	1 25
Santos Torres Moreno, id.	»	1 75
Juan Rodriguez Aranda, id.	»	1 75
El Ayuntamiento constitucional de	Villalaralto.	75
Los vecinos del mismo pueblo por sus donativos.	»	62 50
El Ayuntamiento constitucional de	San Sebastian de los Ballesteros.	75
Los vecinos del mismo pueblo por sus donativos.	»	34 25
El Ayuntamiento de	Cañete las Torres	633 62
El Ayuntamiento de	Villan. <sup>a</sup> del Duque	30
D. Rafael Benitez Priego	»	2
Antonio Fernandez Doblado	»	2
José Leal Carmona.	»	2
José Caballero.	»	2
Francisco Romero Moya.	»	2
Antonio Romero Blanco.	»	2
Angel Arévalo Conde.	»	2
Juan Luebrajo Conde.	»	2
Juan Vicente Romero.	»	2
Valeriano Castro Moreno.	»	3
José Rodriguez Gomez.	»	1
Emilio Gahete y Lopez.	»	10
Demetrio Gallego.	»	1 50
Pedro Rodriguez Cabrera.	»	1
Juan Arévalo Conde	»	2
Fernando Leon y Valverde.	»	1
El Ayuntamiento de	Pedroches.	125
El Ayuntamiento de Almodóvar del Rio y los vecinos del mismo pueblo.	»	240 06
<i>Suscripcion hecha entre los súbditos franceses domiciliados en la provincia.</i>		
Sres. Alessandre (Cárlos).	Córdoba.	15
Arbes.	Peñarroya.	1 25
Bardes.	Córdoba.	12 50
Boury.	Peñarroya.	2 50
Carrere (Federico).	Córdoba.	10
Castera.	Peñarroya.	2 50
Cauderou (Augusto).	Córdoba.	5
Chalas.	Peñarroya.	2 50
Chevalier (Eduardo).	»	2 50
Dagest.	»	2 50
Denoyelle (Santa Anais).	Córdoba.	5
Ferrand.	Peñarroya.	2 50
Lemonnier (Leopoldo).	Puente Genil.	25
Lavaurs (Augusto).	Córdoba.	25
Meigret.	Peñarroya.	2 50
Martin (Jaime).	Córdoba.	10

Nombres.	Domicilios.	Donativos. Pts. Cts.
Sres. Meyuadic.	Peñarroya.	2 50
Muchaud (Emilio).	»	5
Felletier (Luis).	Córdoba.	2 50
Raynaud (Julio).	»	5
Raynaud (Sra. de)	»	5
Sochet (Viuda de)	»	5
Robert.	Peñarroya.	2 50
Roman (José).	»	2 50
Fellier (José).	»	2 50
Sezarej (Emilio).	Córdoba.	15
Sugier.	Peñarroya.	2 50
Terrailon (Hipólito).	»	25
Vidal (Julio).	Córdoba.	25
Villard.	Peñarroya.	2 50
Visco (Jorge).	»	10
El Ayuntamiento constitucional de	Villaviciosa.	50
D. José Escobar Infante.	»	7 50
Tomás Vargas Nevado.	»	1
Mateo Pulido Moreno.	»	1
Rafael Nevado Escobar	»	1
Antonio Sepúlveda Pulido.	»	1
Juan Carretero Diaz.	»	1
Antonio Escobar Arribas.	»	1
Antonio Fernandez Nevado.	»	1
Rafael Nevado Infante.	»	1
Angel Valero y Odicio.	»	1
Juan Serrano Taguas.	»	1 25
Francisco Arrivas Nevado.	»	1 25
D. <sup>a</sup> Gertrudis Escobar Infante.	»	50
Margarita Arrivas Nevado.	»	2 50
D. Juan de Dios Nevado Areales.	»	50
Juan Infante Gimenez.	»	25
José Bejarano Ramos.	»	1
José Martinez Sanchez.	»	1
Antonio Nevado Nevado.	»	50
Juan Antonio Rodriguez.	»	25
Pedro Vargas Nevado.	»	50
Gabriel Nevado Nevado.	»	50
Diego Lozano Nevado.	»	25
Tomás Barbero Nevado.	»	50
Antonio Torres Leal.	»	25
Santiago Nevado Lopez.	»	25
José Infante Nevado.	»	25
Sebastian Sanchez Arrivas.	»	2 50
D. <sup>a</sup> Maria Nevado Quintero.	»	25
Pedro Nieto Moreno.	»	50
Juan Sanchez Arrivas.	»	1
Diego Fernandez Gonzalez.	»	50
D. <sup>a</sup> Ana Llargo Castro.	»	50
D. Rafael Nevado Torreros.	»	50
Miguel Pedraza Caballero.	»	1
Félix Egea Molina.	»	25
Juan Alcaide de la Torre.	»	25
Antonio Arena Rodriguez.	»	50
Francisco Barbero de la Torre.	»	25
D. <sup>a</sup> Angela Pulido Muñoz.	»	1
Rosa Santos Vargas.	»	25
José Delgado Rojo.	»	25
Juan Andrés Barrios Dueñas.	»	50
José Arrivas Herrero.	»	50
Pedro Moreno Moreno.	»	25
D. <sup>a</sup> Apolonia Luna Sanchez.	»	50
D. José Nevado Nevado.	»	75
Pedro Carretero Delgado.	»	50
Miguel Vargas Nevado.	»	2 50
D. <sup>a</sup> Catalina Llargo Castro.	»	50
D. Manuel Dueñas Morales.	»	50
Rafael Gomez Nevado.	»	25
José Mariscal Muñoz.	»	25
Juan Viergo Perez.	»	1
Antonio Galan Calero.	»	75
D. <sup>a</sup> Maria Andrea Escobar.	»	50
Angela Nevado Nevado.	»	10
José Escobar Arrivas.	»	1
Ramon Vargas Sanchez.	»	25
Manuel de la Torre Moreno.	»	25
Federico Soria Sanchez.	»	25
Bartolomé Infantes Vargas.	»	50
Andrés Aldunate Baron.	»	25
Gabriel Nevado Escobar.	»	25
José de la Torre Nevado.	»	2 50

Nombres.	Domicilio.	Donativos.	
		Pts.	Cts.
D. Isabel Muñoz Garcia.	Villaviciosa.	1	
D. Juan Fuentes Navarro.	»	1	
Rafael Barbero Macarro.	»	50	
Administracion de Consumos.	»	5	
D. José Martínez Valenzuela.	»	2	
Miguel Andrés Moreno Ruiz.	»	50	
Francisco de Paula Martínez Valenzuela	»	1	
Juan Leon Areales Nevado.	»	50	
Sebastian Vargas Sanchez.	»	25	
D.ª Maria Jesus Caballero.	»	1	
D. Manuel Contreras Nevado.	»	2	50
Eustaquio Caballero Sanchez.	»	5	
Antonio Romero Lopez.	»	50	
Escolástico Ramirez Fernandez.	»	25	
José Ugar Sanchez.	»	1	
Antonio Fuentes Gimenez.	»	25	
Miguel Garcia Fernandez.	»	25	
Juan Santos Fuentes.	»	1	
José Ruiz Perez.	»	5	
Juan Machuca Nevado.	»	1	
José Sepúlveda Pulido.	»	1	
Rodrigo Contreras Nevado.	»	25	
Rafael Infante Machuca.	»	25	
Cándido Machuca Infante.	»	2	
Antonio Machuca Infante.	»	25	
Antonio Moraño de la Torre.	»	25	
Antonio Escobar Infante.	»	1	
Domingo Moreno Nevado.	»	2	
Josefa Delgado Pulido.	»	50	
Juan Fernandez Nevado.	»	50	
Acisclo Gonzalez Viñas.	»	25	
José Fuentes Navarro.	»	25	
Francisco Nieto Moreno.	»	1	
D.ª Josefa Perez Neano.	»	25	
D. Francisco Alcaide Castro.	»	25	
Diego Encinas Fernandez.	»	25	
Francisco Lopez Navalon.	»	25	
Antonio Lopez Ruiz.	»	50	
José Nevado Nevado.	»	1	
José Torres Machuca.	»	25	
Antonio Caballero Reyes.	»	50	
Francisco Murillo Montoro.	»	25	
D.ª Rosa Sanchez Arrivas.	»	1	
D. Manuel Cantero Rodriguez.	»	1	
Bernardino Nevado Nevado.	»	50	
D.ª Josefa Jurado Llergo.	»	25	
Cármén Arrivas Escobar.	»	25	
D. Andrés Nevado Nevado.	»	2	50
D.ª Concepcion Carretero Romero.	»	50	
D. José Moreno Cantador.	»	25	
Bernardino Cantador Nevado.	»	2	50
D.ª Josefa Garcia Gil.	»	50	
D. Juan Nieto Pulido.	»	50	
Segundo Sainz Martinez.	»	1	
Antonio Vargas Sanchez.	»	5	
Martin Nevado Nevado.	»	2	50
Varios vecinos en cantidades pequeñas.	»	4	31
Los vecinos del pueblo de	Pedroche.	68	05
Total.		2007	59

de Levante en terreno mas llano, en beneficio de la carretera á Monturque. Dada cuenta de lo informado por la Comision de policia rural, se acordó no haber dificultad por parte del municipio en dicha variacion, pero para que el acuerdo tenga carácter de legalidad, se remita la solicitud con certificado del mismo al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia para que con su anuencia se verifique el mencionado deslinde.

Sesion ordinaria del dia 9.

Se concedió licencia por un mes próximamente para ausentarse de esta ciudad, al Sr. Alcalde D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, quedando encargado de la Alcaldía durante su ausencia el Sr. Teniente 1.º D. Nicolás Alcalá Galiano.

Se aprobó el espediente de subasta de los empiedros de la poblacion durante el presente año económico, que ha recaido en favor de Dionisio Calvillo, vecino de Lucena, al respecto de un real noventa y nueve céntimos el de primera clase con asiento y lechada de cal y arena, y de noventa y nueve céntimos el ordinario de asiento y cubierta de tierra.

Tambien se aprobó el espediente de subasta de la fruta existente en el pasec público, cuyo remate ha tenido efecto en la cantidad de veinte pesetas.

Sesion ordinaria del 16.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda para informe la relacion de altas y bajas ocurridas en la matrícula del subsidio industrial durante el primer trimestre del presente año económico.

Sesion ordinaria del dia 23.

Habiendo comparecido ante el Ayuntamiento Francisco Ahumada Luque, de esta vecindad, manifestando daba permiso á su hijo Antonio Ahumada Luque para sentar plaza de soldado y pidiendo certificado de dicho acto, así fué acordado.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó la aprobacion de las relaciones de altas y bajas de la matrícula del subsidio industrial ocurridas en el primer trimestre del presente año económico, importantes las primeras 1175 pesetas 697 milésimas y las segundas 919 pesetas 5 céntimos.

Se acordó no haber lugar á la rescision que solicita Dionisio Calvillo, de la subasta de empiedros que tiene celebrada, y que se le señale el término de tres dias para que se presente á cumplirla, bajo apercibimiento.

Tambien se acordó con sentimiento no poder acceder á la solicitud de socorro por su estado de viudéz que ha presentado Doña Maria Concepcion Arroyo y Fernandez.

Preguntado el Sr. Presidente por el Sr. Regidor D. Vicente Sanchez si era cierto que al Capellan del Hospital de Beneficencia se dá actualmente racion en el mismo, contestó que ignora lo que sobre el particular tenga dispuesto el señor Alcalde propietario, siendo su creencia particular que si dicho Capellan hace algunas comidas en el Hospital, es cuando las atenciones de su Ministerio no le permitan separarse del establecimiento.

Preguntado el mismo Sr. Presidente por el Sr. Regidor D. Lorenzo Olmedo en virtud de que autorizacion habia estado ausente el Contador D. José Molina Fernandez, y si durante ella habia cobrado sueldo, fué contestado que dicho funcionario obtuvo el permiso del Sr. Alcalde propietario para restablecer su salud; que su ausencia ha durado diez dias, y durante ellos no se le ha rebajado parte alguna del sueldo segun en tales casos procede.

Habiendo ampliado su pregunta el Sr. Olmedo á manifestar las faltas de asistencia que ha notado en dicho funcionario á las horas de oficina, fué defendido de estas faltas por los Sres. D. Francisco Romero y D. Juan Vargas Uclés, asegurando que lejos de ello, lo han visto en horas extraordinarias ocupado de su cometido, y que si se han notado algunas faltas en las horas de oficina, deberia ser por ocupaciones en asuntos del servicio propias de su destino. En esta discusion intervino tambien el Sr. Regidor D. Rafael Serrano, manifestando que si habia prestado servicios en horas extraordinarias debia recompensársele, pero que no debe permitírsele la falta de asistencia á las horas marcadas.

El dicho Sr. Regidor D. Lorenzo Olmedo hizo presente que siendo incompatible el cargo de Contador con ninguno otro de carácter provincial, pedia al Sr. Presidente se sirviese manifestar si dicho funcionario tenia algun cargo en la carretera que se está construyendo á Nueva Carteya, y contestó negativamente.

Sesion ordinaria del dia 30.

A peticion del contratista de los empiedros se acordó que diariamente se reconozcan las obras dos veces por el maestro del Ayuntamiento, dando por recibidas las que estén conformes y de las que crea necesario reformar, y si el contratista no se conformase se dé cuenta á la Comision de obras públicas para que resuelva.

Consiguiente á lo prevenido en circular del Excmo. Sr. Gobernador-civil de la provincia se acordó abrir una suscripcion para el socorro de los inundados en las pro-

que hace algunos años reside en el término de esta ciudad.

Se aprobó la distribucion de fondos del presupuesto municipal en el presente mes importante, 11320 pesetas 87 céntimos.

En vista de una solicitud de Don Pablo Muñoz del Valle, vecino de Lucena, sobre que se le autorice para variar algunos metros la vereda nombrada de Cárdenas, que atraviesa una finca de olivar de su propiedad, constituyéndola dentro de su mismo terreno por la parte

Córdoba 27 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 902.

### Alcaldia constitucional de Cabra.

Mes de Octubre de 1879.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes espresado.

Sesion ordinaria del dia 2.

Se acordó admitir como vecino, accediendo á su instancia, á Lino Fuentes Avila, natural de Friego,

vincias de Levante contribuyendo á ella el Ayuntamiento del fondo de imprevistos con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Que en cumplimiento de lo prevenido en la ley vigente para el reemplazo del Ejército, se publiquen los debidos anuncios para el alistamiento que ha de formarse el día 1.º de Diciembre próximo y que se cumpla por parte de los mozos con la inscripcion que la misma ley determina.

Presentada por el Sr. Alcalde la nota de distribucion de fondos del presupuesto municipal para el mes de Noviembre próximo, importante 8663 pesetas 32 céntimos se acordó su aprobacion.

Cabra 16 de Noviembre de 1879.  
—El Secretario, Rafael Arjona.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día de que certifico.

Cabra veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. — El Alcalde, Nicolás A. Galiano. — El Secretario, Rafael Arjona.

Núm. 885.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano á instancia del Procurador Don Andrés Lasso de la Vega, en nombre de Don Manuel Losada y Obrero, contra la Excm. Señora Doña Rafaela Saravia y Pariza, Condesa viuda de Zamora y Don Mariano Cabezas y Saravia, Conde de dicho título, por cobro de reales, he mandado sacar en pública subasta de la propiedad de los deudores, la finca siguiente:

Una casa situada en esta ciudad demarcada con la números dos moderno y treinta y cuatro antiguo, cuya fachada mira á Levante y linda por la derecha saliendo con la calleja de Guiray, y casa número cuatro en dicha calle, que tambien pertenece á dicha señora, por la izquierda con las números uno y tres en la de Mascarones, de Don Manuel Roldan, la número cinco de Don Carlos Matilla y la siete que administra Don Rafael Barroso, todas en la calle de Mascarones, y por la espalda con la número cuatro de la calleja de Guiray, cuya finca se halla dotada de media paja de agua potable, y ha sido retasada por el perito D. Juan Rodriguez Sanchez, en la cantidad

de treinta y siete mil quinientas sesenta y una pesetas, equivalentes á ciento cincuenta mil doscientos cuarenta y cuatro reales, tipo para la subasta 37561

Para cuyo remate he señalado el Miércoles tres de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Córdoba á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve. — José Gonzalez Perez. — Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

## ANUNCIOS.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rándirigirse las comunicaciones.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

acion sea tan multiforme y varia. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aqui la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion: á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedora para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir al pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

A frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uso de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos co-

mentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho emprerito para pago de contribuciones.

Imp. del «Diario de Córdoba.»